



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00024-2025-MDL-OGAF

Lince, 24 de febrero de 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:**

**VISTO;**

El Documento de Trámite N° E012501461-1, presentado por la **Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince pertenecientes a la Ley 20530**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de Legalidad);

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en ese mismo sentido el numeral 217.1 del artículo 217° del referido Texto Único Ordenado, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el artículo 220° del dispositivo legal señalado establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo dispositivo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, mediante Carta N° 00154-2025-MDLOGAF/ORH, de fecha 04 de febrero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos comunica a la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince pertenecientes al Decreto Ley N° 20530 que su solicitud de pago por el concepto de Bonificación por Escolaridad ha sido declarada infundada, dado que dicho beneficio ya se encuentra incorporado e la pensión mensual de los pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Documento de Trámite N° E012501461-1 la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince pertenecientes al Decreto Ley N° 20530, interpone recurso de apelación aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=i8GFuYOAtIWzql%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmWmYINgoJd gwXR9XX%2B3oLagolXU>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

apelación contra la Carta N° 00154-2025-MDL/OGAF/ORH señalando, que el contenido de dicha Carta contraviene el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que fija el monto de la Bonificación por escolaridad hasta por la suma de S/ 400.00 a favor de los que se encuentran dentro del Decreto Ley N° 20530 y otros, disponiéndose que dicha bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero de 2025; asimismo que lo argumentado por la entidad edil no sustenta con motivación ni prueba con documento alguno, ni mucho menos señala la normatividad en que se ampara, para que no se les otorgue el monto por escolaridad; los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 han recibido en su planilla de pago el bono por escolaridad en los años 2023 y 2024, sin problema ni limitación alguna; que la inclusión en la planilla de pagos del mes de enero de 2025 atenta contra su derecho pensionario;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 00325-2025-MDL/OGAF/ORH de fecha 20 de febrero de 2025 señala que la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince, interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 00154-2025-MDL/OGAF/ORH de fecha 04 de febrero de 2025; por lo que remite dicho recurso de apelación conforme lo dispuesto por el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece en el numeral 7.1 de su artículo 7 lo siguiente:

*“7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2025 los siguientes conceptos:*

*a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).*

*b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.”*

Que, el Decreto Supremo N° 002-2025-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2025 y dicta otra disposición, establece en el numeral 2.1 del artículo 2, lo siguiente:

*“2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzql%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmWmYINgoJdgwXR9XX%2B3oLagolXU>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

*personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.”*

Que, conforme se señala en el Informe N° 00325-2025-MDL/OGAF/ORH la Oficina de Recursos Humanos señala que solicitó opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual emitió el Informe N° 00039-2025-MDL/OGAJ de fecha 30 de enero de 2025, que concluyó señalando que la solicitud resultaba infundada por (i) Normativa aplicable, según los artículos 7.1 y 7.2 del Decreto Supremo N° 002-2025-EF, la bonificación por escolaridad no podrá otorgarse a beneficiarios que ya perciban un monto equivalente bajo otra modalidad, (ii) Situación de los Pensionistas bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, se determinó que estos pensionistas reciben la bonificación de manera prorrateada dentro de su pensión mensual, distribuyéndose los pagos a lo largo del año fiscal;

Que, respecto a lo alegado por la Asociación apelante respecto a la contravención del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, debe señalarse que la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su calidad de órgano de asesoramiento legal de la Municipalidad Distrital de Lince, ha hecho la evaluación jurídica del pedido de la Asociación y ha señalado que efectivamente según lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto supremo N° 002-2025-EF no corresponde acceder a lo solicitado en caso se perciban beneficios de igual o similar naturaleza; por lo que el hecho de que no se le abone en un solo pago sino en el transcurso sino que se encuentre prorrateada en el pago de su pensión, no significa vulneración alguna a las disposiciones de la Ley N° 32185;

Que, respecto a la falta de motivación de la denegatoria de su pedido, se debe señalar que el sustento legal está contenido en la correcta interpretación del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 que debe ser interpretado en concordancia con las disposiciones de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2025-EF;

Que, respecto a que a los integrantes de la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince perteneciente al DL 20530 se les ha venido abonando la Bonificación por Escolaridad en los años 2023 y 2024 en un solo pago, cabe señalar que tal situación no genera un derecho adquirido ni implica una obligación de la administración de continuar con tal pago, ya que se advierte que se les otorga dicho Beneficio mediante otra modalidad distinta;

Que, en tal sentido teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la **Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince perteneciente al DL 20530**;

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 471-2022-MDL;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora **Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince pertenecientes al DL 20530**, contra la Carta N° 00154-2025- MDL/OGAF/ORH de fecha 04 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la **Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Lince pertenecientes al DL 20530**.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAtfWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmWmYINgoIdgwXR9XX%2B3oLagolXU>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS TEOFILLO ARANDA RODRIGUEZ**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=i8GFuYOAflWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmWmYIngoIdgwXR9XX%2B3oLagoIXU>